

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2011, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia que se cita.

Resolución de 10 de mayo de 2011, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.

Persona Física: Ana Checa Becerra, que actúa con la denominación comercial de «Andalsur».

Código identificativo: AN-411795-3.

Sede social: C/ García de Vienes, 35, Sevilla.

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 10 de mayo de 2011.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2011, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia que se cita.

Resolución de 16 de mayo de 2011, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.

Entidad: Estival Tour Red, S.L. que actúa con la denominación comercial de «Mundo Viajes Málaga».

Código identificativo: AN-291438-2.

Sede social: C/ Trinidad Grund, 8, bajo, Málaga.

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 16 de mayo de 2011.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone la creación de un Registro Auxiliar de Documentos.

El art. 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, crea, con la denominación de Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La disposición adicional primera de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, señala que «Las agencias públicas empresariales y el resto de entidades de Derecho Público que no tengan la consideración de agencia administrativa o de régimen especial dispondrán de oficinas de registro cuando, de acuerdo con su norma reguladora, tengan atribuido el ejercicio de potestades administrativas que requieran la existencia de dichos órganos. En este supuesto, la Consejería o la agencia a la que esté adscrita la agencia pública empresarial ubicará en sus dependencias los registros auxiliares que se estimen necesarios».

El art. 3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, señala que la misma queda adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, atribuyéndole, en su art. 8, «el ejercicio de las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines». Finalmente, el art. 48 de dicho Estatuto señala que «la Consejería a que se adscribe la Agencia ubicará en las dependencias de la misma los registros auxiliares que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines encomendados».

El régimen jurídico aplicable al establecimiento de Registros Administrativos Auxiliares se encuentra en el art. 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; art. 82.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; y art. 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establece medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, que, expresamente, prevé que «Los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos podrán establecer los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos».

Por último, de conformidad con lo prescrito en el art. 38.8 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el art. 11 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, se hace pública, para general conocimiento, la relación de oficinas de Registro así como sus horarios de funcionamiento, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de la propia Delegación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente, procede el envío de la presente Resolución a la Secretaría General Técnica a fin de que por dicho Centro Directivo se proceda a la remisión a la Secretaría General para la Administración Pública a los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 11 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la competencia señalada en el art. 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, así como de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, esta Delegación

R E S U E L V E

Primero. Establecer el Registro Auxiliar de Documentos que se detalla en el Anexo de la presente Resolución que dispondrá de un horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, excluido festivos.

Segundo. Dese publicidad de la presente Resolución mediante remisión para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y con exposición en los tablones de anuncios de esta Delegación a los efectos previstos en el art. 11 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto.

Huelva, 24 de mayo de 2011.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Miguel Calero Bermejo.

A N E X O

Registro Auxiliar de Documentos: 1.
Centro: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Delegación Provincial de Huelva.
Dirección: C/ Mora Claros, núms. 4-6.
Población: Huelva.
Provincia: Huelva.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 2011, por la que se delega en el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Carmona de fecha 1 de septiembre de 2009, por el que se solicita la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. El ámbito del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona comprende la totalidad de su término municipal, y su objetivo es proporcionar una protección integral y coherente a un patrimonio histórico extenso situado tanto en el Conjunto Histórico como fuera de él.

Segundo. Con fecha de 5 de diciembre de 2008, la Dirección General de Bienes Culturales informa favorablemente, con subsanaciones, el documento de Aprobación Provisional del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona de fecha de 26 de septiembre de 2008, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 7 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de 19 de agosto de 2009.

Tercero. El Ayuntamiento de Carmona, con fecha 1 de septiembre de 2009, solicita, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, la delegación de competencias de autorización de las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el ámbito del Conjunto Histórico y en los entornos de los bienes declarados de interés cultural situados en su término municipal. Además se aporta una copia del Plan aprobado definitivamente debidamente diligenciada y se acredita la composición de la Comisión Técnica Municipal.

Cuarto. Con fecha 8 de octubre de 2009, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura evacua informe sobre el documento de Aprobación Definitiva del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona y sobre la composición de la Comisión Técnica Municipal. El informe es favorable salvo en lo referente a que el técnico ti-

tulado en Historia del Arte de la Comisión Técnica Municipal provenga de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

El Ayuntamiento de Carmona, en escrito de fecha 8 de febrero de 2011, adjunta certificado del acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2011 en el que se acuerda la designación de tres nuevos miembros de la Comisión Técnica Municipal.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura con fecha 1 de marzo de 2011 evacua nuevo informe en el que considera que con este nombramiento queda resuelta la objeción puesta de manifiesto en su informe de 8 de octubre de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

Segundo. En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se persigue incrementar la coordinación con la legislación urbanística que inició la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La protección del Patrimonio Histórico en su contexto territorial sólo puede abordarse desde el planeamiento urbanístico y territorial.

El artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece: «Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico».

El apartado 4 de dicho artículo establece que la delegación de competencias se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Tercero. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana...», y, en el mismo sentido, el artículo 56 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establece en el apartado 1 que «los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Con-